



## Asamblea General

Distr. general  
5 de mayo de 2015  
Español  
Original: árabe

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**22º período de sesiones**  
Ginebra, 4 a 15 de mayo de 2015

### **Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos<sup>1</sup>**

**Libia**

---

<sup>1</sup> El presente documento se reproduce tal como se recibió. Su contenido no entraña la expresión de opinión alguna por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.



## I. Introducción: Situación y metodología

1. El 17 de febrero de 2011 estalló en Libia una revolución que materializó las aspiraciones legítimas del pueblo libio de liberarse de las prácticas tiránicas impuestas por el régimen anterior a lo largo de más de 40 años de gobierno y de poner fin a la marginación y la corrupción que habían impedido al pueblo libio aprovechar sus riquezas y sus recursos económicos para dotarse de instituciones públicas sólidas en diferentes esferas, particularmente en materia de educación, sanidad y vivienda. Esa situación había afectado negativamente al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de amplios segmentos de la población.

2. El régimen anterior cometió violaciones masivas de los derechos civiles y políticos, utilizó métodos represivos, eliminó a los disidentes políticos, reprimió la libertad de expresión, prohibió el pluralismo político y reemplazó el concepto de ciudadanía por el de lealtad al régimen. Entre los actos criminales más notorios cabe citar la matanza conocida como masacre de la prisión de Abu Salim, en 1996, en la que murieron más de 1.270 reclusos. La conmemoración de esta tragedia fue uno de los factores desencadenantes de la revolución del 17 de febrero de 2011. Las manifestaciones pacíficas que organizaron las familias de las víctimas de esa masacre en Bengasi, y que se extendieron posteriormente a otras ciudades, incluida Trípoli, fueron brutalmente reprimidas por las fuerzas del régimen, provocando la muerte de cientos de personas. Se produjeron entonces sangrientos enfrentamientos entre los insurgentes y las fuerzas leales a Gadafi, que cometieron crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y violaciones masivas de los derechos humanos. La reacción de la comunidad internacional se concretó en la aprobación de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, de 26 de febrero de 2011, por la que el Consejo remitió la situación imperante en Libia a la Corte Penal Internacional, y la resolución 1973 (2011), por la que se estableció una zona de prohibición de vuelos para proteger a la población civil, dada la persistencia de las violaciones y las prácticas represivas de las fuerzas de Gadafi, que recurrían a las amenazas y la intimidación. Los enfrentamientos entre las fuerzas leales al gobierno y los insurgentes, apoyados por la coalición internacional, continuaron hasta el 23 de octubre del 2011, fecha en la que se proclamó la liberación.

3. Libia había presentado su primer informe en noviembre de 2010. Tras el proceso de examen se formularon 120 recomendaciones, de las cuales Libia aceptó 66, rechazó 24 y decidió volver a examinar otras 30. Después de la revolución de febrero, las autoridades procedieron a revisar las recomendaciones y aceptaron todas las que debían ser objeto de examen salvo una, que fue aceptada parcialmente, así como todas las recomendaciones que habían sido rechazadas previamente excepto cuatro de ellas. Por consiguiente, actualmente se han aceptado plenamente 115 recomendaciones y una más ha sido aceptada parcialmente. Sin embargo, la situación que atraviesa el país no ha permitido poner en práctica algunas de esas recomendaciones.

4. El presente informe fue elaborado por un comité de expertos gubernamentales, en coordinación con el Consejo Nacional para las Libertades Públicas y los Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 1/15 del Consejo de Derechos Humanos y su decisión 17/119, de 17 de junio de 2011, sobre el seguimiento de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos con respecto al examen periódico universal.

## **II. Progresos legislativos e institucionales realizados por Libia desde la revolución**

### **A. Declaración Constitucional provisional**

5. La Declaración Constitucional se promulgó el 3 de agosto de 2011.

6. El artículo 2 del capítulo I de la Declaración dispone que el Estado trabajará para establecer un sistema político civil y democrático basado en el pluralismo político y el multipartidismo con el fin de garantizar una alternancia pacífica del poder.

7. El capítulo II de la Declaración Constitucional está consagrado a los derechos y las libertades públicas. Entre sus principales disposiciones figuran la garantía de los derechos lingüísticos y culturales de todos los grupos de la sociedad libia, incluidas las comunidades amazigh, tubu y tuareg (artículo 1), el compromiso del Estado de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y trabajar en favor de la adopción de nuevas leyes que garanticen esos derechos y libertades, incluidos el derecho al trabajo, la educación, la salud y la seguridad social, el derecho a la vivienda y la propiedad, el derecho a un juicio justo y al respeto de las debidas garantías procesales, el derecho a la vida, la libertad de circulación, el derecho a no ser torturado, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a realizar investigaciones científicas, el derecho a las comunicaciones, a la libertad de prensa y de información, el derecho a la libertad de reunión y de manifestación pacífica y el derecho a la libertad para formar partidos políticos y asociaciones (artículo 7), entre otros. Asimismo, se garantiza la protección de las madres, los niños y los ancianos, y la atención a los niños, los jóvenes y las personas con necesidades especiales (artículo 5).

8. El artículo 30 de la Declaración Constitucional fija el calendario del proceso de transición, que deberá durar 18 meses y que se inició tras el derrocamiento del régimen anterior. No obstante, se han introducido varios cambios en este artículo debido a circunstancias excepcionales provocadas por las dificultades encontradas en la transición a la democracia y en el proceso constitucional.

### **B. Instituciones políticas (legislativas y ejecutivas)**

#### **Consejo Nacional de Transición**

9. El 23 de febrero de 2011, pocos días después de que estallara la revolución, se estableció el Consejo Nacional de Transición como autoridad legislativa provisional bajo la presidencia del Sr. Mustafa Abd Al-Yalil. El Consejo promulgó la Ley Electoral e instituyó la Alta Comisión Electoral, que se encargó de organizar las elecciones que proporcionaron la base para el establecimiento de las instituciones políticas de Libia.

#### **Oficina Ejecutiva**

10. La Oficina Ejecutiva fue establecida por el Consejo Nacional de Transición como gobierno provisional encargado de gestionar los asuntos y administrar los servicios en las zonas liberadas del dominio del régimen anterior. Estuvo presidida por el Sr. Mahmoud Yibril. El Consejo Nacional de Transición y la Oficina Ejecutiva desempeñaron un papel esencial en la obtención del reconocimiento de la comunidad internacional y en la administración de los asuntos del país durante ese delicado período.

### **Gobierno de transición**

11. El Gobierno de transición se constituyó poco después de que se proclamara la liberación, el 23 de octubre de 2011. La Oficina Ejecutiva le transfirió el poder el 17 de abril de 2012. Estuvo presidido por el Sr. Abd Al-Rahim Al-Keib.

### **Congreso Nacional General**

12. El Congreso Nacional General se estableció tras las elecciones libres e imparciales que se celebraron el 7 de julio de 2012. La transferencia de poder del Consejo Nacional de Transición tuvo lugar el 8 de agosto de 2012. En las elecciones participaron 1.700.000 votantes de los 2.800.000 electores inscritos en las listas electorales, teniendo en cuenta que, según el censo de población de 2006, Libia tiene 5.298.152 de habitantes. Las mujeres representaron el 45% de los votantes y obtuvieron el 15% de las candidaturas y un total de 33 de los 200 escaños del Congreso. El Congreso estuvo presidido por el Sr. Muhammad Yusuf Al-Maqrif.

### **Gobierno provisional (Gobierno del Sr. Zaidan)**

13. El 19 de noviembre de 2012, el Congreso Nacional General eligió un gobierno provisional presidido por el Sr. Ali Zaidan. Posteriormente, se retiró la confianza a este Gobierno y se designó al Sr. Abd Allah Al-Thani como presidente de un Gobierno encargado de la gestión de los asuntos estatales hasta la elección de la Cámara de Representantes.

### **Cámara de Representantes**

14. De conformidad con las enmiendas introducidas en la Declaración Constitucional provisional y con la Ley núm. 10/2014, el 25 de junio de 2014 se celebraron elecciones libres y justas para elegir la composición de la Cámara de Representantes, que es el único poder legislativo reconocido internacionalmente. En esas elecciones participaron 630.000 votantes de los 1.500.000 electores inscritos. Se reservaron 32 escaños para mujeres. Sin embargo, se planteó un gran problema ya que el Congreso Nacional General, cuyo mandato había expirado, se negó a entregar el poder a la Cámara de Representantes. Se eligió presidente de la Cámara de Representantes al Sr. Aquila Saleh Qwuidar.

### **Gobierno provisional (Gobierno del Sr. Al-Thani)**

15. La Cámara de Representantes encomendó al Sr. Abd Allah al-Thani la formación de un gobierno interino, que recibió la confianza de la Cámara el 28 de septiembre de 2014.

### **Comisión encargada de la redacción de la Constitución**

16. El 20 de febrero de 2014 se eligió a los integrantes de la Comisión encargada de redactar la Constitución, de conformidad con la Ley núm. 17/2013, que asumió sus funciones el 21 de abril de 2014. El 24 de diciembre de 2014, la Comisión presentó el anteproyecto de la constitución para que fuera examinado por expertos, observadores y representantes de la sociedad civil, cuyas opiniones serían tenidas en cuenta en la redacción final.

## **C. Nuevas disposiciones legislativas y normativas para la promoción y la protección de los derechos humanos**

17. Desde agosto de 2011, las autoridades han promulgado diversos textos legislativos y decretos que reflejan la inequívoca voluntad de promover y proteger los derechos humanos. Se citan a continuación algunos de ellos.

### **i) Leyes**

- Ley núm. 4/2011 por la que se modifica la Ley núm. 6/2006 relativa a la organización del poder judicial;
- Ley núm. 5/2011 sobre la creación del Consejo Nacional para las Libertades Públicas y los Derechos Humanos;
- Ley núm. 29/2012 sobre el derecho a formar partidos políticos y afiliarse a ellos;
- Ley núm. 50/2012 sobre la indemnización de los presos políticos;
- Ley núm. 63/2012 sobre la creación de un organismo de lucha contra la corrupción;
- Ley núm. 65/2012 sobre la regulación del derecho a manifestarse pacíficamente;
- Ley núm. 10/2013 sobre la penalización de la tortura, la desaparición forzada y la discriminación;
- Ley núm. 11/2013 por la que se modifican determinadas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal Militar y se prohíbe el enjuiciamiento de civiles por tribunales militares;
- Ley núm. 17/2013 sobre la elección de la Comisión encargada de la redacción de la Constitución;
- Ley núm. 18/2013 sobre los derechos de los grupos culturales y lingüísticos de la población libia;
- Ley núm. 23 por la que se ratifica el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono;
- Ley núm. 29/2013 sobre la justicia de transición, por la que se deroga y sustituye la Ley núm.17/2012 y se establece una comisión de investigación y reconciliación nacional, un fondo de compensación para las víctimas y una oficina del defensor del pueblo;
- Ley núm. 2/2014 sobre la prohibición de ciertos tipos de armas, municiones y explosivos.

### **ii) Decretos**

- Decreto del Primer Ministro núm. 39/2012, relativo al establecimiento de una comisión permanente encargada de supervisar la situación de los derechos humanos en Libia, con sede en el Ministerio de Justicia;
- Decreto del Consejo de Ministros núm. 380/2012, relativo al establecimiento de un centro de apoyo psicológico para las víctimas de violencia sexual, tortura y otros tratos humillantes o degradantes;
- Decreto núm. 57/2013, relativo al regreso de todos los desplazados de las regiones montañosas de Libia (Batin Al-Yabal), por el que se dispone el regreso de todos los desplazados a sus zonas de origen en Batin Al-Yabal;

- Decreto núm. 123/ 2013, relativo a la elaboración de una hoja de ruta para resolver las disputas existentes entre algunas ciudades libias. A ese respecto, se encarga al Fiscal General que cree una comisión encargada de recibir quejas y establecer una lista de acusados en casos relacionados con la guerra de liberación. El Gobierno deberá publicar la lista de acusados preparada por el Fiscal General y establecer un calendario para el regreso de los desplazados a sus regiones bajo la supervisión del ejército libio.
- Decreto núm. 119/2014, relativo al tratamiento de las víctimas de violencia sexual;
- Decreto núm. 455/2014, sobre la creación del fondo para abordar la situación de las víctimas de violencia sexual, cuyo funcionamiento se rige por el Decreto del Ministro de Justicia núm. 409/2014. En virtud del Decreto del Consejo de Ministros núm. 185/2015, se encarga al Comisionado Adjunto para los Derechos Humanos del Ministerio de Justicia la administración y funcionamiento del fondo y la adopción de todas las medidas legales necesarias para tal fin.

### **III. Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

18. A pesar de que Libia dispone de considerables recursos económicos, las políticas del régimen anterior y la corrupción reinante en ese período impidieron al pueblo libio aprovechar los recursos para dotarse de instituciones públicas sólidas en diversas esferas, como la educación, la sanidad y la vivienda. Esta situación afectó negativamente al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de amplios segmentos de la población libia. Después de la revolución, se han adoptado numerosas medidas para mejorar la vida del pueblo libio, entre ellas, el decreto relativo al aumento del salario mínimo de los funcionarios públicos y de las prestaciones básicas y de la seguridad social.

19. En el marco de la promoción de la familia, se ha creado un fondo de apoyo al matrimonio destinado a ayudar a los futuros contrayentes. A continuación se indican otros importantes avances en diversas esferas.

#### **A. Derecho a la educación**

20. Libia se ha comprometido a mantener la enseñanza obligatoria y gratuita durante todo el ciclo de la educación básica, tanto para los niños como para las niñas. Sin embargo, los retos a los que se enfrenta el país en esta etapa han ensombrecido la marcha del proceso educativo. Los enfrentamientos que se han producido recientemente han tenido efectos muy negativos en la educación y algunas instituciones educativas han sido blanco de ataques de grupos armados.

21. Libia ha trabajado en la puesta en práctica del Plan Modelo Árabe para la Educación en los Principios de los Derechos Humanos para el período 2009-2014, que tiene por objeto integrar la enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles del sistema educativo con el fin de inculcar el respeto de los derechos humanos a las generaciones futuras. Además, ha ampliado la aplicación del Plan con la incorporación de una asignatura independiente sobre los derechos humanos en los programas de estudio del nivel universitario.

22. En relación con el derecho de los grupos culturales a la educación, el Congreso Nacional General promulgó la Ley núm. 18/2013 sobre los derechos de los grupos culturales y lingüísticos de la población libia. Se encargó al Centro de Planes de Estudios y Actividades Pedagógicas del Ministerio de Educación que incluyera la

enseñanza del amazigh en el programa de los cuatro primeros años de la escuela primaria en las regiones donde se habla esta lengua.

23. Para hacer efectivo el derecho de todos los libios a la educación, el Ministerio de Educación permite que los estudiantes desplazados se matriculen en las escuelas más cercanas a los lugares en donde se han reubicado. Asimismo, ha creado escuelas en los campamentos de desplazados y proporciona transporte hasta los centros educativos. Ha establecido una oficina encargada de asuntos de los desplazados. En el año escolar 2013-2014 se registraron 1.919 matriculaciones de alumnos de enseñanza primaria y 285 matriculaciones de alumnos de secundaria en 13 campamentos.

24. En el Hospital de Trípoli se ha creado una escuela especial para niños con cáncer, en la que se han matriculado alrededor de 47 niños que sufren esta enfermedad.

## **B. Derecho a la atención sanitaria**

25. El Estado libio ofrece servicios de atención médica gratuita a los ciudadanos. Se encarga de la construcción y el mantenimiento de hospitales y clínicas, contrata al personal médico y paramédico necesario, y suministra equipos médicos y medicamentos de manera permanente y continua.

26. El país cuenta con centros de atención primaria de la salud y policlínicas en todo el territorio, además de centros especializados en enfermedades infecciosas en las principales ciudades. También hay clínicas privadas que proporcionan servicios y tratamientos. El programa nacional de inmunización, que ha permitido erradicar la poliomielitis y controlar el sarampión, es uno de los mejores de la región. Libia, que cuenta con una tasa de vacunación superior al 95%, es un país libre de epidemias y enfermedades infecciosas. Además, ha logrado erradicar la poliomielitis, ya que no se ha registrado ningún caso en más de 25 años. Este dato ha sido confirmado por la Organización Mundial de la Salud, que ha declarado a Libia país libre de poliomielitis. Sin embargo, desde principios de la década de 1990, la situación del sistema sanitario libio se ha deteriorado por varias razones y, en particular, por las siguientes:

- Las sanciones internacionales impuestas a Libia a partir de 1992;
- La salida del país de un gran número de personal médico debido a las prácticas represivas del régimen anterior y a las pésimas condiciones profesionales y económicas.

27. A causa de la difícil situación que atraviesa el país actualmente, el sector de la sanidad está al borde del colapso.

## **C. Protección de los derechos de la mujer y empoderamiento de las mujeres**

28. La Declaración Constitucional de agosto de 2011, “que se mantendrá en vigor hasta la aprobación de la Constitución permanente”, establece que el Estado se compromete a proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que Libia se compromete a adherirse a los instrumentos internacionales que protegen esos derechos y libertades.

29. Libia es parte desde hace tiempo de los principales instrumentos internacionales y regionales que disponen la igualdad entre hombres y mujeres. En 1995 ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aunque formuló algunas reservas. Asimismo, Libia fue uno de los primeros países africanos en ratificar el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los

Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África (Protocolo de Maputo), que contiene un amplio conjunto de disposiciones contra la discriminación de la mujer, sobre todo en relación con la participación de las mujeres en la vida política, el acceso a la justicia y la violencia contra la mujer. Otros instrumentos internacionales ratificados por Libia, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño, establecen obligaciones adicionales para proteger los derechos de la mujer y garantizar la igualdad de las mujeres ante la justicia, así como la no discriminación.

30. A pesar de los grandes problemas sociales, políticos y de seguridad, las mujeres libias han participado en la vida pública y han desempeñado un papel esencial en todos los aspectos de la revolución. Después de décadas de dictadura, la situación de las mujeres libias era muy dispar. No obstante, son las más instruidas del mundo árabe. Según las estadísticas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, más de la mitad de los licenciados libios son mujeres.

31. Entre las medidas adoptadas para hacer frente a los crímenes y las atrocidades cometidas por el régimen anterior contra el pueblo libio en general, y las mujeres en particular, y con el fin de aplicar la justicia de transición, reparar los daños y superar las consecuencias negativas del pasado, el Consejo de Ministros promulgó un decreto en virtud del cual se concede el estatuto de víctimas de guerra a las mujeres que sufrieron actos de violencia o fueron violadas durante la revolución. A esas mujeres se les ofrece atención médica y apoyo psicológico, así como asistencia financiera. Asimismo, en virtud de dicho decreto, se ofrece ayuda a las mujeres en sus esfuerzos por iniciar acciones legales contra sus agresores, para lograr que sean puestos a disposición de la justicia y que sus actos no queden impunes. Además, el Estado apoya la creación de pequeñas empresas para mejorar el nivel de vida de las mujeres viudas, divorciadas y cabezas de familia.

32. A pesar de que los grandes cambios políticos que se han producido en Libia han ofrecido una oportunidad histórica para mejorar la situación jurídica y social de las mujeres libias, en particular garantizando su participación plena y efectiva en el proceso político por medio de leyes reguladoras, los logros alcanzados hasta el momento son frágiles y deben consolidarse y reforzarse sin demora a través de garantías constitucionales y legislativas claras.

#### **D. Derechos de las personas con discapacidad**

33. Movida por su convencimiento de que la incorporación de los derechos de las personas con discapacidad en un marco jurídico integral es un imperativo estratégico, Libia ha participado en todas las iniciativas y medidas regionales e internacionales pertinentes, y se ha mantenido al corriente de los nuevos enfoques. Ha creído siempre en la necesidad de adoptar un enfoque global con respecto a las personas con discapacidad basado en los derechos humanos en lugar de en la prestación de cuidados y la caridad. Los objetivos de dicho enfoque solo pueden lograrse mediante una política económica y social global en el marco de un plan nacional integral que tenga en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad.

34. El párrafo 18 del artículo 2 del Decreto del Consejo de Ministros núm. 20/2012, relativo al organigrama y las competencias del Ministerio de Asuntos Sociales, dispone que este Ministerio proporcionará los servicios necesarios a las personas internas en instituciones sociales y centros para personas con necesidades especiales, se ocupará de la situación de esas personas y establecerá el marco adecuado para garantizar su cuidado y rehabilitación. El párrafo 19 dispone que el Ministerio supervisará el funcionamiento de los servicios de protección social, los centros e



instituciones educativas y de formación para las personas con necesidades especiales y los hogares para niños, y garantizará la complementariedad de los servicios que ofrecen esas instituciones. El Ministerio de Asuntos Sociales supervisa las siguientes instituciones responsables de la protección de las personas con discapacidad:

- El Consejo General del Fondo de Solidaridad;
- El Centro de Formación de Personas con Discapacidad de Bengasi;
- El Centro de Formación de Personas con Discapacidad de Yanzur;
- El Centro de Formación de Personas con Discapacidad de Sawani;
- La Comisión Nacional para la Protección de las Personas con Discapacidad.

35. Cabe señalar que sigue vigente la Ley núm. 5/1987 relativa a las personas con discapacidad.

#### **IV. Instituciones nacionales de derechos humanos**

##### **A. Consejo Nacional para las Libertades Públicas y los Derechos Humanos**

36. El Consejo Nacional para las Libertades Públicas y los Derechos Humanos fue creado en virtud de la Ley núm. 5/2011, promulgada por el Consejo Nacional de Transición, sobre la base de los Principios de París relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Su objetivo es proteger, promover y defender las libertades públicas, supervisar y documentar las violaciones de esos derechos y apoyar y alentar a las organizaciones de la sociedad civil. Publica un informe anual e informes semestrales sobre sus actividades.

37. En su informe anual de 2013, el Consejo señaló numerosas violaciones de los derechos humanos y las libertades públicas. También recopiló información sobre varios casos, que fueron señalados a su atención o que identificó él mismo, relativos a torturas de todo tipo, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, así como numerosos casos de acusados que no fueron llevados ante la justicia y de detenciones extrajudiciales. Informó además del aumento de la inmigración ilegal, la situación humanitaria de los refugiados y las personas desplazadas, los intentos de restringir la libertad de expresión y otras violaciones de derechos. En sus informes, el Consejo ha expresado su profunda preocupación y consternación por la situación general de los derechos humanos y las libertades públicas, ha llamado la atención sobre la gravedad de esa situación y ha subrayado la necesidad de que las autoridades asuman sus responsabilidades para restaurar la autoridad del Estado y trazar una hoja de ruta clara para el establecimiento de las instituciones nacionales de seguridad. La situación de seguridad ha afectado a la labor del propio Consejo, lo que llevó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) a publicar un comunicado, el 24 de octubre de 2014, en el que expresó su profunda preocupación por los informes de amenazas e intimidación dirigidas contra la institución nacional de derechos humanos en Libia, es decir, el Consejo Nacional para las Libertades Públicas y los Derechos Humanos, con sede en Trípoli.

##### **B. Comisión de la Sociedad Civil**

38. La Comisión de la Sociedad Civil, que depende del Ministerio de Cultura y Sociedad Civil, fue establecida en virtud del Decreto del Consejo de Ministros

núm. 649/2013 relativo a la modificación del Decreto núm. 12/2012 sobre el establecimiento de un centro de apoyo a las organizaciones de la sociedad civil. La Comisión se encarga de registrar las organizaciones de la sociedad civil, aprobar sus estatutos y supervisar sus actividades para garantizar que se ajustan a la legislación vigente. También proporciona apoyo logístico y técnico y asesoramiento. Hasta la fecha, la Comisión ha registrado a más de 3.000 organizaciones.

39. Asimismo, la Comisión regula la labor de las organizaciones no gubernamentales internacionales que desean operar en Libia, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con la legislación en vigor.

40. La Comisión adopta planes y programas para mejorar su trabajo y la capacidad de su personal, y organiza y patrocina talleres y programas de capacitación para reforzar la capacidad de las partes interesadas y las organizaciones de la sociedad civil, en cooperación con organismos e instituciones nacionales e internacionales.

41. La Comisión está dirigida por un consejo de administración integrado por un presidente, un vicepresidente y cinco miembros que son designados por decreto del Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Cultura y Sociedad Civil. La Comisión tiene su sede en Bengasi y dispone de oficinas en Jadu, Trípoli, Misrata, Sabha y Al-Bayda. La Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL) y la Unión Europea, así como varios organismos internacionales de desarrollo y organizaciones no gubernamentales internacionales, desempeñan un importante papel en la prestación de apoyo técnico y profesional a la Comisión y en el reforzamiento de las competencias básicas de los dirigentes de la sociedad civil de Libia.

## **V. Interacción de Libia con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos**

42. La División de Derechos Humanos, Justicia de Transición y Estado de Derecho de la UNSMIL juega un destacado papel en la promoción del estado de derecho y la supervisión y protección de los derechos humanos, de conformidad con las obligaciones contraídas por Libia en virtud de sus compromisos internacionales. También ayuda a las autoridades libias a reformar y reconstruir el sistema de justicia, contribuye a la elaboración y la aplicación de una estrategia global de justicia transicional, proporciona asistencia para lograr la reconciliación nacional y apoya los esfuerzos para garantizar un trato humano y adecuado de los detenidos. La División, en coordinación con el ACNUDH, hace aportaciones a los informes periódicos sobre la situación de los derechos humanos en Libia.

43. El Estado de Libia ha cursado una invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales. Ha invitado también al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a visitar el país, aunque este aún no ha realizado ninguna visita. Hay que señalar además que en 2013 el Congreso Nacional General ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

## **VI. Desplazados internos y refugiados en los países vecinos**

44. La Ley núm. 29/2013 sobre la justicia de transición prevé mecanismos de rendición de cuentas y mecanismos de reparación para las víctimas de violaciones de los derechos humanos perpetradas desde 1969. Dispone también la creación de un departamento encargado de los desplazados internos, con competencias para examinar la situación de los desplazados, tomar las medidas necesarias para que puedan ejercer sus derechos y prevenir la discriminación.

45. El Primer Ministro ha establecido varios comités de crisis, uno de los cuales se encarga de la crisis del sur, con objeto de proporcionar asistencia humanitaria a las víctimas de casos de violencia.

46. El 2 de octubre de 2014, el Gobierno de Transición se comprometió a pagar las tasas de matrícula de todos los alumnos libios desplazados en Egipto y Túnez.

47. El 18 de febrero de 2015, el Consejo de Ministros del Gobierno Provisional celebró una reunión con la Comisión de Desplazados Internos de la Cámara de Representantes con el fin de examinar la situación de los desplazados internos y los refugiados en países vecinos, en la que se decidió lo siguiente:

- Hacer un censo de los desplazados y los refugiados, aunar y coordinar los esfuerzos para ofrecer un apoyo más eficiente, eliminar todas las unidades y organismos con responsabilidades similares y poner todas las operaciones de socorro y asistencia bajo la supervisión del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y garantizar que la ayuda llegue a quienes la necesitan;
- Dar instrucciones a todas las embajadas libias para que ayuden a los libios en el extranjero a realizar los trámites administrativos, en particular la renovación de los pasaportes, sin excepciones ni discriminación;
- Encomendar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la identificación de los desplazados y refugiados, la creación de una base de datos integrada, la elaboración de un mecanismo adecuado para brindarles asistencia, así como la identificación de los desplazados por el conflicto armado que viven en escuelas, institutos y lugares públicos y su reubicación, en función de los recursos de que disponga el Ministerio. A ese respecto, el Ministerio ha promulgado los Decretos núms. 264 y 265 relativos a la apertura de oficinas para las personas desplazadas en Egipto, Túnez y Libia y la concesión de ayudas en efectivo y en especie y de subsidios para el alquiler de viviendas a los desplazados.

## VII. Respuestas a las recomendaciones

### **Recomendaciones 93.4-5, 93.8-10, 93.35, 93.39 y 93.58, relacionadas con la promoción del respeto de los derechos humanos y la educación en derechos humanos**

48. Las autoridades de transición, tras la revolución, han tomado nota de estas recomendaciones y adoptado medidas tangibles con miras a promulgar la legislación necesaria para su aplicación. Entre dichas medidas están las siguientes:

- La Declaración Constitucional, que incluye un capítulo sobre los derechos y las libertades civiles que contiene los siguientes artículos de particular importancia. El artículo 1 garantiza los derechos lingüísticos y culturales de todos los componentes de la sociedad libia, incluidos los amazigh, los tubu y los tuaregs. En virtud del artículo 7, el Estado tiene la obligación de salvaguardar los derechos humanos y las libertades fundamentales, y de trabajar para adoptar nueva legislación que garantice estos derechos y libertades, entre ellos el derecho al trabajo, a la educación, a la salud y a la seguridad social; el derecho a la vivienda y a la propiedad; el derecho a un juicio justo con garantías legales; el derecho a la vida; la tipificación delictiva de la tortura; el derecho a la libertad de expresión; el derecho a llevar a cabo investigaciones académicas; el derecho a las comunicaciones, a la libertad de prensa y de información; el derecho a la libertad de circulación; el derecho de manifestación y de protesta pacífica; y el

derecho a formar partidos políticos y crear asociaciones. El artículo 5 garantiza la protección de las madres, los niños y las personas de edad y la atención a los niños, los jóvenes y las personas con necesidades especiales.

- La Decisión núm. 12/2011, relativa a la abolición de la llamada Autoridad Popular. El artículo 2 de dicha Decisión prevé la supresión del Movimiento de Comités Revolucionarios, la Guardia Revolucionaria, los Grupos de Acción Revolucionarios, los liderazgos sociales, las ligas de camaradería y todas las organizaciones conexas. Sus oficinas centrales y oficinas volverán a titularidad pública.
- La Ley núm. 5/2011, por la que se crea el Consejo Nacional de Libertades Públicas y Derechos Humanos;
- Ley núm. 65/2012, que regula el derecho de manifestación pacífica;
- Ley núm. 18/2013, sobre los derechos de las comunidades culturales y lingüísticas.

49. Además, el legislador ha determinado qué leyes penales deben promulgarse en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos. El Ministerio de Justicia está trabajando con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) para desarrollar un plan encaminado a revisar la legislación penal de Libia. Se han formado comités y se han realizado talleres en ese sentido.

50. En cuanto a la educación en derechos humanos, desde el comienzo del período de transición se ha dedicado una atención considerable a promover el respeto y la mejora de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se han celebrado numerosos simposios y talleres específicamente dirigidos a mujeres, niños y otros grupos que requieren especial atención, con el fin de elevar su conciencia sobre sus derechos y deberes. Se ha recurrido, entre otras entidades, a los medios de comunicación en los esfuerzos de sensibilización.

51. Se han llevado a cabo numerosas actividades en coordinación con la UNSMIL, las organizaciones internacionales y la sociedad civil local. Además, se ha puesto el enfoque en el desarrollo de los planes de estudios educativos en la etapa primaria, para inculcar un sentido de pertenencia nacional y el concepto de derechos de ciudadanía. A nivel universitario, se ha dado prioridad a la incorporación de programas y materiales educativos relacionados con los derechos humanos.

52. Además, los programas de culturización y concienciación han incluido a algunos sectores importantes, como el Ministerio de Defensa, en el que se creó una oficina de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Además, se han establecido numerosos programas de sensibilización dirigidos a sectores como la policía judicial y las prisiones, y se han organizado diversos ciclos de capacitación.

### **Recomendaciones 95.1-4, 95.23, 96.1 y 96.4 a 5, en las que se exige a Libia a que se adhiera a los convenios internacionales de derechos humanos en los casos en que aún no lo haya hecho**

53. El artículo 7 de la Declaración Constitucional, que fue promulgada el 3 de agosto de 2011, estipula que el Estado debe adherirse a todos los acuerdos y pactos internacionales y regionales relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos. La adhesión de Libia a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es una buena prueba del compromiso de Libia con los derechos de este colectivo.

**Recomendación 95.7, en la que se alienta a la institución nacional de derechos humanos a procurar la acreditación del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos**

54. En virtud de la Ley núm. 5/2011, se estableció, de conformidad con los Principios de París, el Consejo Nacional para las Libertades Civiles y los Derechos Humanos. Es un órgano independiente que aspira a convertirse en un órgano consultivo.

**Recomendaciones 93.61 y 95.9-12, en las que se pide a Libia que invite a los titulares de mandatos de procedimientos especiales a que visiten Libia**

55. En marzo de 2012, Libia extendió una invitación abierta a todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales. Libia había aprobado las solicitudes de visita de algunos de los titulares de mandatos de procedimientos especiales y de otras personas. Las visitas no han tenido lugar, a pesar de haber sido autorizadas por las autoridades libias.

**Recomendaciones 93.14-15, 93.20-28, 93.33, 93.36, 93.50, 95.8 y 98.27-28, sobre la prohibición de la discriminación contra la mujer y la promoción y refuerzo de su condición**

56. La igualdad entre los sexos ante la ley está garantizada por las disposiciones de la Declaración Constitucional provisional promulgada el 3 de agosto de 2011, así como por las disposiciones de la legislación vigente. La Declaración Constitucional, en su artículo 6, establece que todos los individuos de la sociedad, tanto hombres como mujeres, son iguales en cuanto al goce de sus derechos civiles y políticos e igualdad de oportunidades, sin discriminación por razón de sexo. Además, se garantiza a las mujeres todos los derechos, incluyendo la libertad de formar asociaciones. Esto quedó confirmado en las propuestas de principio relativas al proyecto de Constitución distribuido por la Comisión de Redacción Constitucional en diciembre de 2014 como propuesta de base de la Comisión, con el propósito de enriquecer el debate entre todos los colectivos de la sociedad.

57. No existe ninguna discriminación de ningún tipo contra las mujeres en ninguna de las disposiciones legales vigentes. Bien al contrario, la legislación libia representa un logro para las mujeres, y mira por su protección y desarrollo.

58. Con respecto al empleo de las mujeres en las instituciones del Estado, no hay obstáculos legales que impidan a las mujeres acceder a un empleo. Por el contrario, son ellas las que ocupan la mayoría de los puestos en la función pública. Las mujeres libias ocupan casi el 60% de los cargos públicos.

59. La Ley núm. 58/1971, en su artículo 95, establece que las mujeres no pueden ser empleadas en trabajos difíciles o peligrosos. El artículo 97 de dicha Ley permite que una mujer que trabaja amamante a su hijo, para lo cual autoriza a la mujer a que interrumpa su jornada laboral para lactancia durante dos descansos de media hora cada uno como mínimo. La Ley del Seguro Social, o Ley núm. 13/1980, prevé tres meses de licencia por maternidad para las mujeres que trabajan.

60. En relación con el matrimonio, el divorcio, la herencia y la concesión de la ciudadanía a los hijos de mujeres casadas con extranjeros, la *sharia* islámica y la

legislación nacional regulan las relaciones maritales y prohíben las relaciones sexuales fuera del matrimonio. No hay duda de que las observaciones formuladas en este sentido afectan de una manera importante al particular carácter religioso de la sociedad libia, que es una sociedad intrínsecamente musulmana, y a las leyes por las cuales se rige el estatuto personal, y que las relaciones personales se derivan de los principios de la *sharia*, que constituye la fuente de autoridad. En ese contexto, los derechos reconocidos a la mujer son los mismos que los reconocidos al hombre, pero no son completamente idénticos, dadas las diferencias cualitativas y de naturaleza entre ambos sexos. Por consiguiente, insistir en un tipo de igualdad que no tiene en cuenta estas consideraciones no irá sino en detrimento de la dignidad y los derechos de las mujeres. La observación de que la mujer hereda la mitad de la parte asignada al hombre podría quizás reflejar una falta de conocimiento preciso de la ley que rige la herencia en el islam. Con arreglo a la *sharia* islámica, una mujer hereda la mitad de la parte que corresponde al hombre en 4 circunstancias, mientras que hereda la misma parte que el hombre en 12 casos, y hereda más que el hombre en otros 15. También hay 5 casos en los que la mujer hereda y el hombre no.

61. Sin la menor duda, la especificidad religiosa, cultural y social y las fuentes de legislación nacional de cada país reflejan la diversidad cultural intrínseca de ese país, algo que ha sido reconocido por los pactos internacionales. Dichas especificidades constituyen valores humanos, que a su vez son un bien de la colectividad.

62. Con respecto a la cuestión de que las madres libias casadas con extranjeros no están autorizadas a transmitir la nacionalidad libia a sus hijos, queremos señalar a su atención la Ley núm. 24/2010, sobre disposiciones relativas a la ciudadanía libia, que, en su artículo 11, otorga a las mujeres libias el derecho a transmitir la ciudadanía libia a sus hijos. En relación con este artículo se ha puesto en marcha un reglamento de aplicación. Sin embargo, la agitación política y la inseguridad han impedido la promulgación de dicho reglamento de aplicación. La ley sigue vigente en la actualidad.

### **Recomendaciones 93.12, 93.31 y 93.48, relativas a los derechos del niño**

63. El Gobierno se esfuerza por crear un ambiente adecuado, que proporcione protección a los niños, que constituyen un tercio de los habitantes de Libia. Ello incluye la creación de capacidad institucional, como el establecimiento de un Consejo Superior de la Infancia; la puesta en marcha de programas de capacitación para los trabajadores sociales en el Ministerio de Asuntos Sociales, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); y la armonización de las leyes de protección de menores con las normas internacionales. Al mismo tiempo, el Ministerio de Asuntos Sociales, en colaboración con los ayuntamientos, se ha comprometido a establecer centros de creatividad infantil en los que acoger actividades infantiles y dar orientación a los niños, así como crear espacios de juego seguros para los niños mediante la construcción de parques infantiles en las principales ciudades dañadas por el conflicto. Libia es uno de los Estados que han extendido una invitación abierta a todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales. Con respecto a la cuestión de la no concesión de la ciudadanía libia a los hijos de madres libias casadas con extranjeros, señalamos a la atención la Ley núm. 24/2010, sobre disposiciones relativas a la ciudadanía libia, que, en su artículo 11, otorga a las mujeres libias el derecho a transmitir la ciudadanía libia a sus hijos. También hay que señalar que la Ley núm. 5/1987, sobre las personas con discapacidad, sigue vigente, y que otorga una serie de beneficios a las personas con discapacidad en general y los niños en particular.

### **Recomendaciones 93.1, 93.29 a 32, 93.54, 93.57 y 95.3, relativas a las personas con discapacidad**

64. En el párrafo 18 del artículo 2 del Decreto núm. 20/2012 del Consejo de Ministros sobre la aprobación de la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Asuntos Sociales, se dispone que el Ministerio será responsable de la prestación de los servicios requeridos por los residentes en las instituciones sociales y los centros para personas con necesidades especiales, de prestar la debida atención a sus asuntos y de establecer el marco para su cuidado y rehabilitación. El apartado 19 del mismo artículo establece que el Ministerio se encargará de supervisar y controlar el funcionamiento de los centros de atención social; los centros e instituciones para la educación y la rehabilitación de las personas con necesidades especiales, y los centros de preescolar, así como de la prestación de servicios complementarios para tales instalaciones. Los siguientes organismos especializados, dependientes del Ministerio de Asuntos Sociales, se encargan de la atención de las personas con discapacidad:

- a) La Autoridad General de la Caja de Seguro Social;
- b) El Centro de Formación de Personas con Discapacidad de Bengasi;
- c) El Centro de Formación de Personas con Discapacidad de Yanzur;
- d) El Centro de Formación de Personas con Discapacidad de Sawani;
- e) La Comisión Nacional para la Protección de las Personas con Discapacidad.

65. Cabe señalar que la Ley núm. 5/1987, relativa a las personas con discapacidad, sigue vigente y que otorga a las personas con discapacidad derecho a una o más de las siguientes prestaciones y beneficios:

- Vivienda; servicios de alojamiento subsidiados; equipos de asistencia y de ortopedia (subsídios); educación, terapia o rehabilitación; trabajo adecuado, para aquellos que han recibido terapia o rehabilitación; seguimiento, para aquellos que están trabajando; exención de impuestos sobre los ingresos por actividades económicas de quienes trabajan por cuenta propia; acceso a facilidades en el uso del transporte público; exenciones aduaneras en relación con artículos que deban importar a causa de su discapacidad; y facilitación del acceso a los espacios públicos. Además, en 2013, el Congreso Nacional ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

### **Recomendaciones 93.13, 93.49, 93.53, 93.59 93.55-57, relativas a la mejora de la educación y la atención de la salud**

66. El régimen anterior no dedicó la atención necesaria a estos dos sectores. Aunque la enseñanza obligatoria en el nivel primario fue gratuita y también se disponía de la educación ofrecida por el sector privado, no se dio prioridad a la mejora de la calidad de la educación en lo tocante a mantenerse al día de los últimos avances en cuanto a materiales educativos y planes de estudio en los diversos ámbitos de la ciencia y el conocimiento.

67. De conformidad con la resolución 391/2007 de la Liga de los Estados Árabes, que preveía la elaboración de un Plan Modelo Árabe para la Educación en los Principios de los Derechos Humanos para el período 2009-2014, el Comité Permanente de Derechos Humanos emitió recomendaciones, sobre la base de las cuales se estudiaron los aspectos del plan y las investigaciones pedagógicas, y se estableció una asignatura lectiva que incorpora los conceptos de derechos humanos en todas las etapas de la educación. El 9 de febrero de 2014 se estableció un plan

nacional para la aplicación del Plan Modelo Árabe para la Educación en los Principios de los Derechos Humanos. Sin embargo, debido a las circunstancias y desafíos que enfrenta Libia durante el difícil período de transición, no se alcanzaron muchas metas. Los esfuerzos se centraron en hacer frente a las repercusiones de los excepcionales acontecimientos relacionados con la seguridad, en particular a matricular a los estudiantes desplazados en las escuelas más cercanas a sus lugares de residencia. Además, se ha establecido una escuela especial para niños con cáncer en el Hospital Médico de Trípoli, que cuenta con 47 alumnos matriculados.

68. Con respecto a la atención de la salud, el Estado libio se ocupa de ofrecer servicios de atención de la salud gratuitos a los ciudadanos, de construir y mantener los hospitales y centros de salud, y de proporcionar los equipos médicos y de enfermería, así como los equipamientos, aparatos y medicamentos necesarios con carácter continuo y permanente.

69. Los servicios de atención de la salud son proporcionados por centros de atención primaria de la salud y por clínicas polivalentes, que se encuentran en todo el país, así como por los centros de enfermedades infecciosas, presentes en las principales ciudades. También hay clínicas privadas que proporcionan tratamiento. El programa nacional de vacunación es uno de los mejores de la región. Gracias a ese programa, la poliomielitis ha sido erradicada y el sarampión ha sido controlado. Con una tasa de vacunación del 95%, no hay epidemias en Libia, ni existen enfermedades infecciosas. El país ha podido erradicar con éxito la poliomielitis, no habiéndose declarado ningún caso de esta enfermedad desde hace más de 25 años. Este hecho fue confirmado por la Organización Mundial de la Salud, que ha declarado a Libia libre de polio. A pesar de lo que antecede, desde el inicio de la década de 1990, el sistema de atención de salud libio ha experimentado un deterioro constante. Ello se debe a diversas causas, de las que algunas de las más importantes son:

- Las sanciones internacionales impuestas a Libia a partir de 1992.
- El gran número de personal médico libio que salió del país a causa de las prácticas represivas del antiguo régimen y debido a la falta de trabajo y a las condiciones económicas adversas. El sector de la salud se ha derrumbado casi por completo debido a las dificultades por las que atraviesa actualmente el país.

### **Recomendaciones 93.60-93.65, relativas a la migración ilegal**

70. Libia cree que la inmigración ilegal no es simplemente un problema unilateral o bilateral, sino que constituye un reto para todos los Estados, a pesar de que el grado de gravedad con que resultan afectados varía entre unos y otros. Libia juega un papel en esta ecuación, pero además es una víctima de este fenómeno. Motivada por consideraciones humanitarias y morales, Libia está ahora luchando para hacer frente a este desafío y encontrar soluciones adecuadas, de acuerdo con los recursos humanos y financieros de que dispone. Lo hace en cooperación con los Estados vecinos y la Unión Europea. Además, Libia no es un país de origen de la migración, sino más bien de tránsito. No le va ningún interés en este fenómeno, que se ha convertido en una pesada carga para su economía y su sociedad y ha afectado a la seguridad del país. La responsabilidad de hacer frente a la inmigración ilegal, por tanto, no recae solo en Libia, sino que se requiere un esfuerzo concertado a nivel regional e internacional. Libia no ha escatimado esfuerzos para entablar un diálogo con los países del Mediterráneo y los países mediterráneos del sur, con el fin de coordinar los esfuerzos en respuesta a este problema.

71. A este respecto, se celebró en Trípoli, en marzo de 2012, la primera Reunión Ministerial Regional sobre Seguridad Fronteriza. Al término de la reunión, los



participantes aprobaron el Plan de Acción de Trípoli, que tiene por objeto la mejora de la vigilancia y seguridad de las fronteras en el norte de África, el Sahel y el Sáhara; el fortalecimiento del diálogo y la consulta entre los Estados de la región y los socios internacionales; la mejora de la cooperación operativa en materia de seguridad, en particular con respecto a los desafíos que plantean la migración ilegal, la lucha contra el terrorismo, la delincuencia organizada y el tráfico de armas y drogas; el intercambio de experiencias y prácticas en materia de control de fronteras; y el establecimiento de mecanismos para la coordinación y el intercambio de información entre los organismos de seguridad. Libia ha tomado medidas para hacer frente a los desafíos que plantea la migración ilegal. Estas son algunas de ellas:

- En junio de 2011, Libia y el Gobierno italiano firmaron un acuerdo de cooperación en la lucha contra la migración, el terrorismo, el crimen organizado y el tráfico ilegal de drogas;
- Libia, en cooperación con la Unión Europea, ha entrenado a algunos profesionales técnicos;
- La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) está trabajando con el Gobierno de Libia para ayudar a los migrantes a volver voluntariamente a sus países. El Ministerio del Interior y el Departamento de lucha contra la migración ilegal están prestando asistencia técnica para crear un sistema de registro biométrico, desarrollar procedimientos operativos para los puestos fronterizos y capacitar al personal. Unos 800 centros de migrantes también están recibiendo asistencia, con el fin de mejorar la gestión de los centros y fortalecer las capacidades de las autoridades locales en materia de migración.

### **Recomendaciones 93.37 y 93.38, relativas a la promulgación de una ley que prohíba la trata de personas**

72. El Gobierno está finalizando el examen de la promulgación de una ley que prohíba la trata de personas, tras haber realizado un estudio detallado de la cuestión. Se llevan a cabo consultas en ese sentido con la OIM.

### **Recomendaciones 95.4-5 96.4-5, y 96.21 a 24 sobre el derecho de asilo y la adhesión a los instrumentos pertinentes**

73. La Declaración Constitucional, en su artículo 10, garantiza el derecho de asilo y la no extradición de los solicitantes de asilo político. Libia aún está considerando la cuestión de su adhesión a los instrumentos conexos en los que aún no es parte. Este es un asunto muy importante, y la culminación del establecimiento de las instituciones constitucionales del país será un paso positivo en ese sentido. Libia es parte en la Convención Africana sobre Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África, que entró en vigor el 20 de junio 1974.

### **Recomendaciones 93.2-3, 93.40, 95.2, 95.6, 95.10 a 12, 95.22-23, 96.1-3, 96.9 y 96.11, sobre la detención arbitraria, la tortura y la desaparición forzada**

74. Abordar y resolver estos asuntos no es una tarea fácil a la vista de los desafíos institucionales y de seguridad a los que se ha enfrentado Libia. No obstante, se ha promulgado la Ley núm. 29/2013, sobre justicia de transición. En virtud de dicha ley, los detenidos deben ser acusados o puestos en libertad dentro de plazos específicos. Sin embargo, las dificultades que el país ha estado experimentando han tenido un

efecto adverso sobre la aplicación de dicha Ley. El Ministerio del Interior ha cursado instrucciones a todas las prisiones para que se adhieran a los estándares internacionales en materia de gestión de prisiones y tratamiento de los reclusos, incluso en lo relativo a los interrogatorios y a la remisión a los tribunales. El ministerio público ha formado cuatro comisiones para clasificar los casos de los presos detenidos en las cárceles del Ministerio del Interior, las más importantes de las cuales son la Prisión Kuwafiyah, en Bengasi; las prisiones de Ayn Zara y Birkah, en Trípoli; la prisión Mayir, en Zalaytan; y las cárceles de Jawadim y Salah, en Zawiyah. Conviene señalar que, en marzo de 2012, Libia extendió una invitación abierta a todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales. También se ha comprometido a permitir que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria visite el país, pero el Grupo de Trabajo aún no lo ha hecho. Varias organizaciones no gubernamentales internacionales han sido autorizadas a visitar las cárceles libias.

75. No hay duda de que cualesquiera violaciones que se producen son cometidas por personas a título individual y están sujetas al Código Penal. Ocurren principalmente en lugares donde los grupos armados están activos. El Consejo Nacional de Libertades Públicas y Derechos Humanos recibe quejas con respecto a los civiles afectados por tales violaciones. Se promulgó además la Ley núm. 10/2013, sobre tipificación delictiva de la tortura, la desaparición forzada y la discriminación.

Se han constituido comisiones para investigar y tomar medidas en cierto número de casos, que fueron remitidos al ministerio público:

- Se estableció una comisión de investigación en virtud de la Decisión núm. 98/2012, para investigar 21 casos, uno de los cuales había sido juzgado y otros 20 investigados y remitidos a los tribunales para ser juzgados.
- Se establecieron comisiones de investigación, de conformidad con la Decisión núm. 49/2013, para investigar los casos que estaban siendo procesados por las autoridades de seguridad en Misrata. El número de casos revisados fue de 732; otros 1.801 casos seguían sin revisar. Además, unos 118 casos habían sido dirimidos y otros 154 remitidos a la Sala de Acusación. Por último, en 338 de los casos, los acusados habían sido puestos en libertad.
- Se estableció una comisión, en virtud de la Decisión núm. 53/2013, para investigar y tomar medidas en 35 casos. Se adoptaron medidas en 27 de los casos, restando otros 8 pendientes.
- Se estableció una comisión de investigación en virtud de la Decisión núm. 121/2014, para investigar los casos que están siendo procesados por las autoridades de seguridad en Zalaytan. La comisión finalizó sus tareas entrevistando a 148 detenidos, de los cuales 48 fueron puestos en libertad. Los acusados restantes fueron remitidos a la Sala de Acusación.
- Hay varios casos importantes que aún están siendo investigados de conformidad con la Decisión núm. 10/2014, relativos a los incidentes ocurridos en 1996 en la prisión de Abu Salim; la Decisión núm. 107/2014, en relación con los incidentes ocurridos en la autopista; y la Decisión núm. 157/2014, sobre la masacre de Gargur.
- Se crearon dos comisiones de investigación en virtud de una decisión del Ministro de Justicia, una de las cuales está investigando los casos de violencia armada en Warshafana y la otra los incidentes que se produjeron en el sur del país.

### **Recomendaciones 93.34 y 96.13 a 21, sobre la abolición de la pena de muerte**

76. El poder legislativo libio se está esforzando para restringir el uso de la pena de muerte. Se han introducido medidas legales para reducir al mínimo el uso de la pena de muerte, la más importante de las cuales son el pago de dinero de sangre (*diyeh*) y la renuncia a hacer efectiva la pena impuesta por quienes tienen derecho a hacerlo. Esta última medida reduce considerablemente el número de casos en los que la pena de muerte se aplica efectivamente. Hay un debate en curso entre los que piden la abolición de la pena de muerte y los que argumentan que es necesario para mantener la causa de la *sharia* y con el fin de disuadir a aquellos para quienes la vida humana no tienen valor alguno.

### **Recomendaciones 95.24-25, sobre las disposiciones del Código Penal de Libia en relación con los castigos corporales**

77. El legislador ha identificado aquellas leyes penales que deben introducirse en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos. El Ministerio de Justicia y la ONUDD están trabajando juntos para revisar las leyes de Libia. A tal fin, se han formado comités y celebrado talleres con el apoyo de la UNSMIL y el Consejo Nacional para las Libertades Civiles y los Derechos Humanos. La legislación libia aborda cuatro tipos de delitos *hudud* (o crímenes contra Dios): el adulterio, la acusación falsa, el robo y la *hirabah* (o violencia no autorizada).

78. En virtud de la Ley núm. 70/1973, sobre el delito de adulterio, este delito se castiga con azotes. Además, podrá imponerse una sanción de prisión, que tiene carácter discrecional. La Ley exige que haya cuatro testigos del acto para aplicar la pena de *hadd*. El adúltero también debe confesar su acto, debiendo ser esta confesión clara e inequívoca. Se aplicará a los testigos la pena establecida por calumnia en caso de que no se reúna el número de testigos requerido o el acusado rebata la testificación.

79. El delito de falsa acusación se comete cuando una persona alega falsamente que un hombre o una mujer ha cometido adulterio. La Ley núm. 52/1974, en su artículo 5, establece cuáles son los medios de prueba para demostrar la existencia de calumnia, a saber, la confesión, aunque sea una vez, del calumniador ante un tribunal o la existencia de dos testigos varones. El artículo 14 de la misma Ley establece que la pena de flagelación no puede llevarse a cabo hasta que la sentencia sea firme. También establece que la pena solo podrá llevarse a cabo después de realizarse un examen médico y determinarse que la ejecución de la pena no representa ningún peligro para la vida del reo. La Ley establece, además, que la pena se ejecuta en una comisaría de policía y en presencia de un representante del ministerio público; también dispone cómo debe aplicarse la pena y las condiciones que deben cumplirse, así como la forma en que debe aplicarse cuando se ejecuta en mujeres. La Ley establece que la flagelación de una mujer embarazada se aplazará hasta transcurridos dos meses después del parto. Los cargos se reducen si la persona acusada falsamente perdona al calumniador. Los delitos de robo y de *hirabah* se han suprimido, y han sido sustituidos por las disposiciones del Código Penal.

### **Recomendaciones 95.26 y 96.10, sobre los últimos acontecimientos en relación con la cuestión de la prisión de Abu Salim**

80. La oficina del ministerio público sigue investigando este crimen atroz, que produjo la muerte a 1.270 ciudadanos libios. El asunto se remitirá a los tribunales tan pronto como se haya cerrado la instrucción.

### **Recomendación 96.12, sobre la abolición de los tribunales especiales y las instituciones conexas**

81. Todos los tribunales especiales, que eran frecuentes durante el anterior régimen, se abolieron en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23, párrafo 2 de la Declaración Constitucional. Además, se abolieron el Tribunal de Seguridad del Estado y la Oficina de la Fiscalía Popular y se derogaron todas las leyes relacionadas con la constitución de tribunales especiales.

### **Recomendaciones 93.41-43, 95.29-30 y 96.14-20, sobre la libertad de expresión, de prensa y de asociación, así como en relación con la formación de partidos**

82. La libertad de opinión, de expresión, de prensa y de los medios de comunicación están garantizados en virtud de la Declaración Constitucional, en su artículo 14, mientras que las leyes que restringen la libertad de prensa y de los medios de comunicación fueron derogadas en virtud del artículo 35 de esa misma Declaración, entre ellas la Ley núm. 120/1972, la Ley núm. 76/1972 y la Ley núm. 75/1973. En relación con el levantamiento de la prohibición de la formación de partidos políticos, la Declaración Constitucional, en su artículo 15, deroga la prohibición que pesaba sobre la formación de partidos políticos y la constitución de asociaciones pacíficas. Conforme a ello, se promulgó la Ley núm. 29 (2012), que regula el establecimiento de partidos políticos y establece las condiciones para afiliarse a los mismos.

## **VIII. Retos y dificultades**

83. El Gobierno de Libia reitera su pleno compromiso con el respeto y el fortalecimiento de los derechos humanos. Libia se esforzó asiduamente por incorporar dicho compromiso en la Declaración Constitucional, que fue promulgada el 3 de agosto de 2011. En consecuencia, el compromiso de respetar y proteger los derechos humanos se aborda en su artículo 7. El Gobierno de Libia también ha reafirmado en repetidas ocasiones, en todos los foros internacionales, su compromiso total con el cumplimiento de sus obligaciones en relación con todos los instrumentos y tratados internacionales de derechos humanos y en lo relativo a seguir adelante con sus esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales. Sin embargo, el Gobierno se enfrenta a retos de seguridad, políticos y económicos importantes, que obstaculizan el logro de esos objetivos. Estos desafíos son los siguientes:

- **La crisis de seguridad y política:** El diálogo nacional que está siendo dirigido por la UNSMIL debe llegar a buen puerto con el fin de sacar al país de su crisis actual, completar la redacción y aprobación de una constitución, y culminar la etapa de transición.
- **Proliferación de armas:** Las repercusiones de la guerra que desencadenó el pueblo libio contra el antiguo régimen siguen sintiéndose hasta nuestros días, en particular en lo relativo a la proliferación de armas. El Estado no ha sido capaz de recoger las armas que los civiles han acumulado porque estos son reacios a entregarlas alegando que las necesitan para su protección personal. Además, los grupos y milicias militares, algunos de los cuales cuentan con sus afiliaciones políticas partidistas, pueden utilizarlas para rebelarse contra las autoridades, en caso de que los partidos a los que obedecen son apartados del poder por las urnas. Esto es lo que sucedió después de las elecciones de 2014. La ausencia de las instituciones militares y de seguridad se ha traducido en una falta

generalizada de seguridad. Es necesario adoptar una política nacional integral con el fin de controlar la proliferación de armas y disolver todos los grupos armados que actúan al margen del control del Estado.

- **Construcción institucional:** Ello exigirá el desarrollo de un plan nacional para reconstruir las instituciones del Estado, en particular el Ejército, los cuerpos de seguridad y el sistema judicial. Además, debe proporcionarse una mejor seguridad a los fiscales, los jueces y los tribunales, con el fin de fortalecer el estado de derecho y evitar la impunidad.
- **Terrorismo:** Se debe desarrollar una estrategia integral de lucha contra el terrorismo, que aborde tanto los aspectos regionales como internacionales de la cuestión, con el fin de responder a la proliferación de grupos terroristas y extremistas y a las graves violaciones de los derechos humanos que se cometen.
- **Justicia de transición y reconciliación nacional:** Debe ponerse en funcionamiento el sistema de justicia de transición y deben reanudarse los esfuerzos encaminados a lograr la reconciliación nacional, devolviéndolos a la vía correcta.
- **Detenidos:** Es imprescindible arrebatar el control de todos los centros de detención a los grupos armados y poner dichos centros nuevamente bajo el control del Estado.
- **Regreso de personas desplazadas dentro y fuera de Libia:** Debe desarrollarse una estrategia integral para permitir a estas personas regresar a sus hogares.
- **Revitalización de la economía:** Se deben hacer esfuerzos para descentralizar la economía; fortalecer el papel que desempeñan los consejos locales a fin de garantizar la reanudación de una actividad económica pujante en Libia, y reducir el nivel de desempleo entre los jóvenes que se incorporan a los grupos armados debido a la falta de oportunidades de trabajo dignas de tal nombre. Un empleo constituiría para ellos una alternativa que les disuadiría de empuñar las armas y de luchar en las filas de esos grupos.
- **Lucha contra la inmigración ilegal:** Abordar este problema requiere el desarrollo de una estrategia global, en colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), los Estados vecinos y los Estados de la Unión Europea.

84. El Gobierno de Libia es muy consciente de que el fortalecimiento de los derechos humanos y el logro del fin de las violaciones de los derechos humanos requiere un esfuerzo nacional concertado para reconstruir las instituciones del Estado, restablecer la seguridad y hacer cumplir la ley. También es especialmente importante aplicar un programa efectivo para desarmar y desmovilizar a las personas y reintegrarlas debidamente en las instituciones del Estado en el contexto de un plan de desarrollo; intensificar los esfuerzos para constituir el Ejército y la policía; y mejorar la capacidad nacional para hacer frente a los diversos desafíos asociados a tipos de delincuencia transnacional como el terrorismo, el contrabando en todas sus formas y la migración ilegal. Al mismo tiempo, los esfuerzos en materia de justicia de transición deben continuar y deben apoyarse las iniciativas encaminadas a lograr la reconciliación nacional y la justicia social. Libia espera que la comunidad internacional y la UNSMIL continúen proporcionando el soporte técnico que el país necesita para hacer frente a los retos a los que se enfrenta, que están más allá de la capacidad de un Estado a título individual.

## **Conclusión**

85. El Gobierno de Libia desea expresar su agradecimiento al Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal y reafirmar su firme voluntad de poner en práctica las recomendaciones que ha aceptado. En ese sentido, Libia hace un llamamiento en favor de una verdadera asociación con todas las organizaciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil pertinentes, que permita hacer efectivos y fortalecer los derechos humanos en Libia.

---